Ioan Vintró

El marco político e institucional

La aprobación de la reforma del Estatuto de Autonomía

Sin lugar a dudas el dato político más relevante del año 2006 ha sido la aprobación definitiva de la reforma del Estatuto de Autonomía y su posterior promulgación como Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, y su entrada en vigor en el mes de agosto. En el año 2006 la reforma estatutaria, de conformidad con las previsiones constitucionales y del Estatuto de 1979, pasó por el trámite de discusión, modificación y aprobación en las Cortes Generales y finalmente fue sometida a referéndum de los ciudadanos de Cataluña.

La tramitación en las Cortes Generales, debido a la casi inexistente regulación sobre esta cuestión en la Constitución y en los Reglamentos parlamentarios, se rigió por la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993 y por la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado de 30 de septiembre de 1993. Aun cuando estas disposiciones no sean la fuente normativa idónea para regular el procedimiento parlamentario de tramitación de la reforma estatutaria en las Cortes Generales, cabe reconocer que ambas se inspiraron en el artículo 151 de la Constitución al establecer mecanismos de elaboración pactada del texto y que introdujeron la posibilidad de la retirada de la propuesta por decisión del Parlamento autonómico. Debe observarse, además, que con esta normativa supletoria el protagonismo del Senado en el procedimiento de la reforma estatutaria es superior al que le concedía la Constitución en la aprobación inicial de los estatutos de autonomía.

A partir de las enmiendas presentadas por el PSOE a la propuesta de Estatuto se desarrollaron durante el mes de enero de 2006 negociaciones multilaterales y bilaterales entre las fuerzas políticas catalanas defensoras de la reforma y representantes del Gobierno español y del PSOE. Todos estos contactos —y en particular los acuerdos entre el presidente del Gobierno y el líder de CiU A. Mas— permitieron llegar a un consenso sobre las modificaciones que se debían introducir en la propuesta de Estatuto, pero ERC se mostró contraria a las mismas pues entendía que los cambios acordados se alejaban excesivamente del texto aprobado por el Parlamento de Cataluña el 30 de septiembre de 2005. La comisión conjunta paritaria integrada por la Comisión Constitucional del Congreso y una delegación del Parlamento de Cataluña formalizó jurídicamente en sede parlamentaria (dictamen del 21 de marzo de 2006) las modificaciones pactadas al texto de la reforma estatutaria que fueron ratificadas por el Pleno del Congreso (30 de marzo de 2006) por 189 votos favorables (PSOE, CiU, IU-ICV, PNV, BNG y C.

Canaria), 154 en contra (PP, ERC y EA) y 2 abstenciones (Chunta Aragonesista y Nafarroa Bai). El texto de la propuesta de Estatuto aprobado por el Congreso no sufrió ningún cambio durante la tramitación en el Senado (comisión conjunta paritaria integrada por la Comisión General de las Comunidades Autónomas y una delegación del Parlamento de Cataluña) a pesar de las enmiendas presentadas por el PP y ERC. El Pleno del Senado (10 de mayo de 2006) aprobó la propuesta de reforma del Estatuto por 128 votos favorables (PSOE, Entesa Catalana salvo ERC, CiU, PNV, C. Canaria, IU y BNG), 125 en contra (PP) y 6 abstenciones (ERC, EA y PAR). El cambio en el sentido del voto de ERC se debió únicamente a la voluntad de no propiciar una votación negativa del Senado a la reforma del Estatuto que alargara todavía más su tramitación y pudiera retrasar la celebración del referéndum.

El texto de la propuesta de reforma del Estatuto fue sometido a referéndum de los ciudadanos de Cataluña el 18 de junio de 2006. Coherentemente con las posiciones defendidas durante la tramitación parlamentaria en las Cortes Generales el PP y ERC hicieron campaña en favor del voto negativo mientras que CiU, PSC e IC propugnaron el voto favorable. De acuerdo con la Constitución, el Estatuto de 1979 y la legislación aplicable (LO 2/1980) se trataba de un referéndum preceptivo y vinculante pero que no requería quórums especiales de participación y de apoyo.

Los resultados del referéndum fueron favorables a la aprobación de la reforma estatutaria, si bien cabe destacar el bajo nivel de la participación: la participación fue del 48,9 %; los votos favorables alcanzaron el 73,2 %; los votos negativos se situaron en el 20,6 %; y los votos en blanco y los nulos representaron, respectivamente, el 5,3 % y el 0,9 %.

El texto resultante de la reforma es en realidad un nuevo Estatuto y notablemente más largo, detallado y minucioso que el de 1979 pues pasa de 57 artículos a 223. El texto se estructura en un preámbulo, un título preliminar, siete títulos y una serie de disposiciones adicionales, transitorias y finales. En el comentario correspondiente al *Informe Comunidades Autónomas 2005* se incluyó una descripción del contenido de la reforma estatutaria tal como había sido aprobada por el Parlamento de Cataluña el 30 de septiembre de 2005. En las páginas siguientes se hará referencia especialmente a las modificaciones más importantes introducidas durante la tramitación en las Cortes Generales. Una de las novedades del Estatuto 2006 es la mayor extensión y relevancia otorgada a los elementos definidores generales de Cataluña que se contienen en el Preámbulo y en el Título Preliminar. Así, se ha incluido, aunque sea de una manera indirecta, la denominación de Cataluña como nación.

En el texto aprobado por el Parlamento el 30 de septiembre de 2005, el artículo 1.1 afirmaba que «Cataluña es una nación» para añadir en el artículo 1.2 que ejercía su autogobierno «constituida como Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto». Esta previsión fue considerada por el Consejo Consultivo de la Generalidad como conforme a la Constitución por cuanto la utilización del término nación en la propuesta de Estatuto quedaba completamente desvinculada del sentido con el que se utiliza en la Constitución asociado al concepto clásico de soberanía. Finalmente el reconocimiento de la

realidad nacional de Cataluña se ha trasladado al Preámbulo con el tenor siguiente: «El Parlamento de Cataluña, recogiendo el sentimiento y la voluntad de la ciudadanía de Cataluña, ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como nación. La Constitución española, en su artículo segundo, reconoce la realidad nacional de Cataluña como nacionalidad».

Dentro de estas definiciones generales se establece que la Generalidad es el sistema institucional en que se organiza políticamente el autogobierno de Cataluña (art. 2). En este punto no ha habido cambios durante la tramitación en las Cortes. La novedad más importante en comparación con el texto de 1979 radica en que, junto a las instituciones clásicas (Parlamento, Presidencia, Gobierno, los órganos de relevancia estatutaria), aparecen también los entes locales (municipios, veguerías y comarcas) como integrantes del sistema institucional de la Generalidad.

Como fundamento del autogobierno de Cataluña figura también una invocación a los derechos históricos del pueblo catalán (art. 5) y de ella «deriva el reconocimiento de una posición singular de la Generalidad en relación con el derecho civil, la lengua, la cultura, la proyección de éstas en el ámbito educativo, y el sistema institucional en que se organiza la Generalidad». Este precepto es prácticamente idéntico al aprobado por el Parlamento de Cataluña y supone cuando menos un reconocimiento específico de los hechos diferenciales propios de Cataluña. La diferencia más destacable con el texto del 30 de septiembre de 2005 es la supresión de una disposición adicional que establecía la posibilidad de la actualización de los derechos históricos de acuerdo con la Disposición Adicional primera de la Constitución.

Por lo que respecta al régimen lingüístico, la regulación estatutaria finalmente aprobada coincide sustancialmente con la propuesta presentada por el Parlamento catalán, salvo en lo concerniente al conocimiento de la lengua catalana por parte de jueces, magistrados y fiscales, cuestión a la que se aludirá más adelante. Dicha regulación se caracteriza por su mayor amplitud en comparación con el Estatuto de 1979 y por profundizar y elevar a rango estatutario las proyecciones normativas de la definición del catalán como lengua propia de Cataluña en un marco de doble oficialidad lingüística, de respeto al derecho de opción lingüística de los ciudadanos y de no discriminación por razones lingüísticas (arts. 6 y 32 a 36). Así se incorporan al Estatuto algunas determinaciones del régimen lingüístico que figuraban en la legislación ordinaria catalana: por ejemplo, el uso normal y preferente del catalán por parte de los poderes públicos en Cataluña, el derecho de opción lingüística, o el catalán como lengua vehicular de la enseñanza. Junto a ello, el Estatuto incorpora cuatro elementos nuevos: el deber de conocer el catalán que supone una equiparación con el estatus del castellano prevista por la Constitución; la consideración del aranés como lengua oficial no sólo en el territorio de Arán sino en el conjunto de Cataluña; la participación del Estado en la proyección exterior de la lengua catalana; el reforzamiento del derecho de opción lingüística que obligará a todas las administraciones, poder judicial, notariado, empresas privadas e incluso órganos constitucionales del Estado a adoptar medidas para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho. Por último cabe consignar que el Estatuto (art.143) contempla como materia competencial la lengua propia y la atribuye en exclusiva a la Generalidad.

La inclusión en el Titulo I del Estatuto de una relación de derechos y principios rectores representa sin duda una novedad pero también puede observarse que muchos de estos derechos y principios ya se encontraban en la legislación sectorial catalana y lo que pretende el Estatuto es elevar su rango normativo y sus garantías (arts. 37-39). Son principalmente de carácter social (por ejemplo, prestaciones familiares, educación, salud, vivienda, medio ambiente, servicios sociales, consumo) pero también relativos a la participación, a la buena administración y a la opción lingüística. En este ámbito el trámite parlamentario en las Cortes sirvió para incorporar algunas precisiones significativas relativas a los efectos y garantías del establecimiento de una declaración estatutaria de derechos: no se altera el régimen de distribución de competencias; la Administración General del Estado solamente queda vinculada por el reconocimiento de los derechos lingüísticos; el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos en el Tribunal Superior de Justicia se remite enteramente a la legislación correspondiente.

Tampoco en el Título II, relativo a las instituciones de la Generalidad, hay grandes diferencias entre la redacción de septiembre de 2005 y la definitivamente aprobada. Se mantiene, a diferencia del Estatuto de 1979, una regulación más amplia y detallada de la organización institucional que incorpora a los entes locales (arts. 83-94) y atribuye al Consejo de Garantías Estatutarias (sustituto del Consejo Consultivo) la emisión de dictámenes vinculantes sobre iniciativas legislativas catalanas que afecten a los derechos estatutarios (art.76.4). Cabe mencionar como modificaciones introducidas durante la tramitación en las Cortes Generales: la supresión de la exigencia de autorización parlamentaria para procesar a un diputado del Parlamento de Cataluña; la previsión de que la eventual alteración de los límites provinciales como consecuencia del desarrollo de las veguerías como entidad local debe llevarse a cabo conforme a lo previsto en el artículo 141.1 de la Constitución (art. 91.4).

El Título III del Estatuto, dedicado al Poder Judicial en Cataluña, mantiene la pretensión de la propuesta presentada de que este poder del Estado tenga en Cataluña una articulación coherente con la naturaleza autonómica del propio Estado. Así, se contempla el Tribunal Superior de Justicia (art. 95) como última instancia judicial, sin perjuicio del recurso para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, se introduce el Consejo de Justicia de Cataluña (art. 97), con participación del Parlamento de Cataluña en la designación de sus miembros, como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial y se concretan las competencias de la Generalidad sobre personal no judicial, medios materiales, oficina judicial, servicios de justicia gratuita, justicia de paz y demarcación y planta judiciales (arts. 101-109). Las diferencias con el texto del 30 de septiembre de 2005 se centran, por una parte, en el mayor énfasis puesto en la necesidad de la articulación de las previsiones estatutarias con la Ley Orgánica del Poder Judicial como condición de la viabilidad jurídica de las mismas y, por otra parte, en la supresión del conocimiento suficiente del catalán y del derecho propio de Cataluña como requisito para obtener plaza de personal judicial en Cataluña. A este respecto el Estatuto aprobado establece que los jueces, magistrados y fiscales que ocupen una plaza en Cataluña deben acreditar un conocimiento suficiente del catalán y del derecho propio de Cataluña y que en todo

caso este conocimiento debe ser valorado de una manera específica y singular para obtener una plaza en los correspondientes concursos de traslado (art.102).

La regulación estatutaria de las competencias, contenida en el Título IV, pretende garantizar y ampliar el nivel competencial de la Generalidad dentro del marco constitucional pero considerando que éste no contiene un modelo cerrado de reparto competencial y que admite en consecuencia la intervención y la concreción estatutarias. Las técnicas utilizadas a este propósito son fundamentalmente tres: en primer lugar, una definición general de los tipos de competencia de la Generalidad (exclusiva, compartida y ejecutiva); en segundo lugar, la incorporación de una serie de criterios y principios sobre aspectos diversos (participación en el ejercicio de competencias estatales sin afectar a la titularidad de las mismas, actividad de fomento, alcance territorial de las competencias, acción exterior y relaciones con la Unión Europea), pero orientados todos ellos a preservar el nivel competencial de la Generalidad; finalmente, una regulación muy extensa y detallada del régimen competencial de cada materia o, más exactamente, de las diversas submaterias que integran cada una de las materias generales.

Ciñendo el comentario a las definiciones generales debe señalarse que la competencia exclusiva (art. 110) atribuye de forma íntegra –el texto definitivo ha suprimido la expresión «y excluyente» de la propuesta del Parlamento catalán– la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. Como aportación de la última fase de la tramitación puede observarse que en materias atribuidas a la competencia exclusiva de la Generalidad el Estatuto incorpora en algunos preceptos (por ejemplo, el artículo 116.1) la cláusula «respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias en materia de ...». Con ello se introduce un límite al ejercicio de la competencia exclusiva autonómica derivado estrictamente del ejercicio por parte del Estado de una competencia exclusiva en otra materia o en un título horizontal. En relación con la competencia compartida (art. 111) cabe destacar que las modificaciones introducidas en la redacción final del Estatuto tienen cierta entidad. Se mantiene con carácter general el criterio de que las bases estatales deben establecerse en normas con rango de ley y no pueden ser reglas concretas ni detalladas. En congruencia con ello se mantiene también la previsión de que las bases deben desarrollarse mediante ley autonómica y deben permitir a la Generalidad establecer políticas propias en las materias de competencia compartida. Ahora bien, el alcance material de las bases no se reduce a principios, objetivos o estándares mínimos, como en el texto del 30 de septiembre de 2005, sino que se amplía al «mínimo común normativo». Asimismo la actuación del Estado en este ámbito se ve reforzada en el texto aprobado ya que queda en sus manos -condicionada únicamente a una genérica invocación de la Constitución y del Estatuto- la determinación de las excepciones a los criterios generales sobre las bases tanto en la vertiente material como en la formal. En cuanto a la competencia ejecutiva (art. 112) es preciso subrayar como novedad que el Estatuto atribuye a la Generalidad la potestad reglamentaria de carácter material y no únicamente de carácter organizativo, si bien ello no excluye, como la redacción definitiva así lo expresa con mayor claridad, que el Estado apruebe también reglamentos sobre las materias incluidas en este régimen competencial.

El Título V del Estatuto regula las relaciones institucionales de la Generalidad, es decir, las relaciones con el Estado, otras comunidades autónomas y la Unión Europea, así como la acción exterior de la Generalidad. El texto aprobado no difiere en los aspectos fundamentales del presentado por el Parlamento de Cataluña. En este sentido se mantienen las previsiones relativas a la participación de la Generalidad en la designación de órganos constitucionales y de organismos del Estado, a la creación de la Comisión Bilateral Generalidad-Estado, a la participación de la Comunidad Autónoma en los asuntos europeos y al desarrollo de una acción exterior por parte de la Generalidad vinculada al ejercicio de sus competencias. Puede observarse, con todo, en la redacción definitiva del Estatuto un mayor énfasis en la remisión a la legislación correspondiente que debe concretar los diversos mecanismos de participación contemplados en la norma estatutaria y una reducción de los ámbitos materiales específicos de preceptiva intervención de la Comisión Bilateral regulados en el Título IV del Estatuto. Estos últimos son el juego (art. 141.2), los espacios naturales (art. 144.4) y la ubicación de infraestructuras y equipamientos de titularidad estatal (art. 149.2).

La regulación de la financiación de la Generalidad, contenida en el Título VI del Estatuto y en diversas disposiciones adicionales y finales, fue otro de los apartados que experimentó modificaciones relevantes durante la tramitación estatutaria en las Cortes Generales. Entre ellas cabe destacar las siguientes: la Generalidad no obtiene el rendimiento de todos los tributos estatales soportados en Cataluña sino únicamente de aquellos cedidos totalmente o parcialmente (50% del IRPF y del IVA y 58% de los impuestos especiales) entre los que no se encuentra el impuesto sobre sociedades (Disposiciones Adicionales 7, 8, 9 y 10); la Agencia Tributaria de Cataluña gestiona los tributos propios y los estatales cedidos totalmente y la Administración Tributaria del Estado gestiona el resto de los tributos recaudados en Cataluña, si bien en el plazo de dos años debe constituirse un consorcio con participación paritaria de las agencias tributarias estatal y autonómica (art. 204); la contribución de Cataluña a la solidaridad y a los mecanismos de nivelación se acordará en la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalidad y deberá servir para garantizar que los servicios de educación, sanidad y otros servicios esenciales prestados por las comunidades autónomas puedan alcanzar niveles similares en el conjunto del Estado, siempre y cuando lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar (arts. 210 y 206); la expresa atribución al Estado de la fijación de los niveles que deben alcanzar los servicios sociales esenciales citados anteriormente (art. 206).

El Título VII que regula la reforma del Estatuto no sufrió modificaciones de relieve y consiguientemente mantiene la mayoría de las dos terceras partes del Parlamento de Cataluña para aprobar la reforma, la creación de comisiones mixtas paritarias entre miembros de las cámaras parlamentarias estatales y del Parlamento de Cataluña para la tramitación de la reforma en las Cortes Generales y la posibilidad de la retirada de la propuesta por parte del Parlamento de Cataluña.

Del conjunto de disposiciones adicionales presentes en el texto del 30 de septiembre de 2005 cabe destacar en la redacción final la supresión de la que contemplaba la relación de leyes estatales, cuya modificación se estimaba necesaria para la efectividad normativa de la reforma estatutaria, y de la que indicaba las materias

que la Generalidad asumiría mediante la aplicación del artículo 150.2 de la Constitución. En relación con este último aspecto uno de los puntos de mayor controversia en el debate parlamentario en las Cortes Generales fue la referencia –finalmente rechazada– a la gestión de los puertos y aeropuertos de interés general.

El nuevo Estatuto en el Tribunal Constitucional: recursos de inconstitucionalidad presentados e intentos de recusación de magistrados

El nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 20 de julio de 2006 y entró en vigor veinte días después de su publicación oficial. Dentro del plazo de tres meses establecido por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se presentaron contra el Estatuto siete recursos de inconstitucionalidad que no han afectado en modo alguno a su plena vigencia. El recurso presentado por cincuenta parlamentarios del Partido Popular se proyecta prácticamente sobre la totalidad del texto estatutario con la salvedad de algunas disposiciones en materia institucional. La impugnación efectuada por el Defensor del Pueblo tiene también un notable alcance material ya que se refiere a preceptos relativos al fundamento de los poderes de la Generalidad, al título sobre derechos, al régimen lingüístico, al Síndic de Greuges, al poder judicial, al sistema de asunción de competencias, a las relaciones entre la Generalidad y el Estado y al modelo de financiación. El recurso interpuesto por el Gobierno de La Rioja afecta a artículos que regulan las competencias sobre aguas, denominaciones de origen, medio ambiente y transportes, así como a disposiciones sobre relaciones de la Generalidad con el Estado y financiación. Los Ejecutivos de las Islas Baleares, Aragón y Comunidad Valenciana objetan la constitucionalidad de la previsión estatutaria sobre el Archivo de la Corona de Aragón. El Gobierno valenciano recurre, además, algunos preceptos del sistema de financiación y de la competencia en materia de aguas. Por último, el Gobierno de Murcia impugna también algunos puntos de la regulación de la competencia sobre aguas. Todos estos recursos han sido objeto de las correspondientes alegaciones en defensa de la constitucionalidad del Estatuto tanto por parte del Parlamento de Cataluña como por parte del Gobierno de la Generalidad

Al amparo de los artículos 219 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial la representación de los parlamentarios del Partido Popular acompañó la presentación del recurso de inconstitucionalidad con sendas solicitudes de recusación del magistrado Pablo Pérez Tremps y de la Presidenta del Tribunal Constitucional María Emilia Casas. Por su parte, tanto los letrados del Parlamento de Cataluña como los del Gobierno de la Generalidad presentaron escritos solicitando la recusación del magistrado Roberto García Calvo.

En el primer caso se invocaba como fundamento de la solicitud de recusación la realización por parte del citado magistrado en su condición de catedrático, antes de acceder al Tribunal Constitucional y antes de iniciarse el proceso de reforma estatutaria en Cataluña, de un estudio encargado por el Instituto de Estudios Autonómicos de la Generalidad en la etapa de Gobierno de CiU sobre posibles contenidos estatutarios en materia de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea. La petición de recusación de la Presidenta del Tribunal Constitucional

trataba de encontrar apoyo en el hecho de que dicha magistrada es cónyuge de otro catedrático que también había realizado un estudio sobre transferencias de competencias por vía estatutaria en idénticas circunstancias temporales que el reseñado anteriormente. En cuanto a la recusación del magistrado Roberto García Calvo, la solicitud pretendía basarse en el dato de que este miembro del Tribunal Constitucional había avanzado un juicio negativo sobre el Estatuto de Cataluña en el voto particular emitido al ATC 85/2006.

El Tribunal Constitucional inadmitió a trámite las solicitudes de recusación de la Presidenta y del magistrado Roberto García Calvo y admitió a trámite la petición de recusación del magistrado Pablo Pérez Tremps quedando pendiente para el año 2007 la decisión sobre el fondo de dicha recusación.

Evolución y crisis final del Gobierno Tripartito (PSC-CPC, ERC, ICV-EA). Anuncio de elecciones anticipadas y de retirada de P. Maragall.

El empeño del presidente Maragall por llevar a cabo una remodelación gubernamental, frustrada durante el año 2005, se vio satisfecho en el mes de abril con el cese de tres consejeros socialistas (Cultura, Trabajo, Agricultura), dos de ERC (Gobernación, Universidades) y uno de ICV (Medio Ambiente) siendo sustituidos al frente de los correspondientes departamentos por miembros del mismo partido al que pertenecía el titular reemplazado. El reajuste debía dotar de mayor solidez al Ejecutivo para afrontar a pleno rendimiento la etapa que se abriría tras el referéndum estatutario y hasta las elecciones previstas para el otoño del año 2007. Sin embargo, estas expectativas quedaron rápidamente desmentidas ya que la negativa de ERC a apoyar el texto definitivo del Estatuto, tanto en las Cortes Generales como en el anunciado referéndum del mes de junio, determinó que el presidente Maragall decidiera cesar a todos los consejeros de ERC a escasos veinte días del anterior cambio gubernamental. Ello comportó a mediados de mayo una profunda reestructuración del Gobierno (Decreto 143/2006), integrado a partir de este momento únicamente por dos formaciones políticas (PSC e ICV), con el nombramiento de tres nuevos consejeros del PSC, la reducción del número de departamentos y la reasignación de funciones entre los mismos. En este sentido, cabe destacar la ausencia de la figura del consejero primero, la desaparición de los departamentos de Universidades y de Comercio, la asignación a un mismo consejero de los departamentos de Presidencia y de Política Territorial y la redistribución de competencias entre los departamentos (el de Economía asume también las materias de comercio y turismo, el de Educación incorpora las universidades y el de Trabajo se hace cargo de los asuntos de consumo).

Este Gobierno PSC-ICV carecía de mayoría en el Parlamento y, por lo tanto, el presidente, al mismo tiempo que procedía a su nombramiento y a la convocatoria del referéndum estatutario, anunciaba la disolución anticipada del Parlamento y la celebración de elecciones para el otoño de 2006. Tras el referéndum del 18 de junio quedaban dos incógnitas por despejar: la continuidad de P. Maragall como candidato socialista a la Presidencia de la Generalidad; la fecha de las elecciones anticipadas. A ambas cuestiones respondió el presidente antes de las vacaciones de verano.

En primer lugar, pocos días después del referéndum el presidente dio a conocer su renuncia a ser candidato a la Presidencia de la Generalidad. En los términos expuestos por P. Maragall se trataba de una renuncia por voluntad propia tras haber cumplido sus principales objetivos políticos: la materialización de la alternancia política en Cataluña, la construcción de un proyecto político con la izquierda catalana liderado por el PSC, los avances en la configuración de la España plural y la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía. Cabe añadir al respecto que también pudo contribuir a esta retirada la carencia de apoyos sólidos a la continuidad de P. Maragall en sus propias filas ya que tanto en el PSC como en el PSOE la actuación del presidente en el proceso de reforma estatutaria y en algunas de las crisis del Gobierno Tripartito fue percibida como un factor de inestabilidad política.

En segundo lugar, aprovechando su última intervención en el Pleno del Parlamento el 13 de julio, el presidente hizo saber que las elecciones autonómicas se celebrarían en una fecha atípica, es decir, en un día festivo entre semana, concretamente el 1 de noviembre. Con ello optaba por una solución intermedia entre los que, como su propio partido, propugnaban hacer los comicios en día laborable para propiciar la participación y los que, como los principales agentes económicos, eran partidarios de seguir la pauta habitual de la jornada electoral en domingo.

Al igual que ocurrió en el año 2004 y 2005 la acción de los tres Gobiernos presididos por P. Maragall en el año 2006 se ha visto lastrada y oscurecida por la inestabilidad política de los mismos debida a los factores expuestos anteriormente. Con todo, merecen reseñarse algunas actuaciones o realizaciones como las siguientes: el Pacto Nacional por la Educación, el Plan de Infraestructuras del Transporte, el impulso al Plan de Equipamientos Penitenciarios, la continuación del despliegue de la Policía Autonómica que llega ya casi al 80% de la población, la culminación del retorno de los denominados «papeles de Salamanca», la resolución de la huelga de los médicos y el esfuerzo inversor para paliar las listas de espera en los hospitales públicos, las gestiones (complementadas por las realizadas también por CiU) para el cumplimiento a través de los Presupuestos Generales del Estado de la Disposición Adicional tercera del nuevo Estatuto relativa a inversiones estatales en Cataluña en materia de infraestructuras. Por otra parte, la falta de mayoría gubernamental en el Parlamento se puso especialmente de relieve con ocasión de los debates celebrados en agosto en la Diputación Permanente de la Cámara tras el grave conflicto y colapso en el aeropuerto del Prat del día 28 de julio. En este sentido el Parlamento aprobó una resolución en la que criticaba la inhibición política del Gobierno catalán para paliar los efectos del conflicto y reclamaba el traspaso inmediato a la Generalidad de la gestión del aeropuerto de Barcelona.

Elecciones, investidura de J. Montilla (PSC) como presidente de la Generalidad y formación de un nuevo Gobierno Tripartito (PSC, ERC, ICV-EUA)

En las elecciones del 1 de noviembre repitieron cuatro de los cinco candidatos a la Presidencia de la Generalidad presentes en las elecciones de 2003 (A. Mas por CiU, J. L. Carod por ERC, J. Piqué por el PPC y J. Saura por ICV-EUA).

La novedad se encontraba en el PSC-CPC cuyo candidato, tras la retirada de P. Maragall, era J. Montilla, primer secretario del partido y ministro de Industria en el Gobierno del Estado. Los datos más relevantes arrojados por los resultados electorales son los siguientes: una participación del 56 % del censo con una disminución de 6 puntos con respecto a las elecciones autonómicas anteriores; la victoria por mayoría relativa en votos y escaños de CiU que pasa de 46 a 48 diputados; el retroceso en número de votos de todas las formaciones salvo ICV-EUA; el PSC-CPC pierde 5 escaños y se queda con 37, ERC retrocede 2 y obtiene 21 representantes y el PP pasa de 15 a 14 parlamentarios; ICV-EUA incrementa su representación de 9 a 12 diputados; la obtención de representación parlamentaria con 3 escaños de una nueva fuerza política, Ciutadans-Partit de la Ciutadania liderada por el abogado A. Rivera, con un discurso abiertamente crítico con el nacionalismo catalán y con la política lingüística de los sucesivos Gobiernos de la Generalidad.

A la vista de estos resultados la reedición del Gobierno Tripartito de izquierdas era parlamentariamente viable ya que las tres fuerzas políticas tenían mayoría absoluta en la Cámara al disponer de 70 escaños sobre un total de 135. La consecución del acuerdo resultó menos laboriosa que en el año 2003 y la primera materialización del mismo se produjo con la reelección de E. Benach (ERC) como presidente del Parlamento. La plena confirmación de la formación de un nuevo Gobierno Tripartito de izquierdas tuvo lugar en el Parlamento los días 23 y 24 de octubre con el debate de investidura y la elección de J. Montilla (PSC) como presidente de la Generalidad con 70 votos favorables (PSC-CPC, ERC, ICV-EUA) y 65 contrarios (CiU, PPC, Ciutadans). El nuevo presidente, nacido en Andalucía y llegado a Cataluña en las migraciones de los años sesenta del siglo XX, hizo una exposición programática en la que, sin desatender la necesidad del desarrollo del nuevo Estatuto, destacaba la prioridad otorgada a las actuaciones sociales para consolidar una sociedad del bienestar especialmente en los campos de la educación, la sanidad, la asistencia a las familias y a las personas en situación de dependencia.

La reedición del Gobierno Tripartito determinó una notable modificación de la organización gubernamental (Decreto 421/2006 y Decreto 476/2006)) cuyos elementos más relevantes son los siguientes: el número de departamentos es de quince; el presidente de la Generalidad está al frente del departamento de la Presidencia; no se incluye la figura del consejero Primero; se crea el departamento de la Vicepresidencia con atribuciones, entre otras, en materia de relaciones internacionales, política lingüística, deporte y asuntos religiosos; se fusionan en un solo departamento los de Interior y de Relaciones Institucionales; se crea el departamento de Innovación con atribuciones en materia de comercio, industria, turismo e universidades; se suprimen las comisiones de Gobierno de Política Institucional, Economía, Políticas Sociales y Política Territorial. Un complemento fundamental para el nuevo marco de organización y funcionamiento del Gobierno es la reestructuración del departamento de Presidencia (Decreto 477/ 2006) que debe permitir al presidente de la Generalidad efectuar directamente, con el apoyo de sus inmediatos colaboradores (el secretario general del departamento, el director general de coordinación interdepartamental, el director general de análisis y prospectiva), el seguimiento y la coordinación de la actividad

gubernamental y de los diversos departamentos. Recuérdese que estas tareas en el anterior Gobierno Tripartito las desempeñaba el consejero Primero en virtud de competencias propias o por delegación del presidente de la Generalidad

En cuanto a la distribución de las quince carteras entre las tres fuerzas políticas integrantes del Gobierno Tripartito (Decretos 422/2006 y 423/2006) debe destacarse, en primer lugar, que al PSC le han correspondido ocho (Presidencia, Economía, Política Territorial, Justicia, Educación, Salud, Agricultura y Trabajo), a ERC cinco (Vicepresidencia, Gobernación, Cultura, Innovación y Acción Social) y a ICV dos (Interior y Medio Ambiente). En segundo lugar, cabe subrayar que, dado que el presidente de la Generalidad es también el titular del departamento de Presidencia, el número total de miembros del Gobierno es de quince, es decir, dos menos que en el anterior Gobierno Tripartito. En tercer lugar, puede observarse que el otorgamiento de una especial posición institucional al líder del segundo partido de la coalición gubernamental no se ha llevado a cabo utilizando las previsiones estatutarias y legales relativas a la figura del consejero Primero, sino creando el departamento de la Vicepresidencia y nombrando a I. L. Carod titular del mismo con las competencias indicadas anteriormente y a las que deben añadirse las de sustitución del presidente por ausencia, enfermedad, incapacidad o defunción. Nótese que en términos jurídicos el líder de ERC es el consejero del departamento de la Vicepresidencia y no el Vicepresidente de la Generalidad por cuanto esta última figura no está contemplada en el Estatuto ni en ninguna norma del ordenamiento catalán. Finalmente, se puede constatar también el incremento de responsabilidades atribuidas a ICV en el seno del Ejecutivo ya que el principal dirigente de esta formación política, J. Saura, pasa de ocupar un departamento sin apenas ámbitos de gestión -el de Relaciones Institucionales- a hacerse cargo del departamento de Interior.

Conflictividad jurídica

Aunque es algo superior a la del año precedente, 2006 tampoco ha registrado un volumen importante de conflictividad jurídica entre el Estado y la Generalidad. Así, ni el Parlamento de Cataluña ni el Gobierno de la Generalidad han presentado recursos de inconstitucionalidad contra leyes estatales, mientras que el presidente del Gobierno ha impugnado la Ley catalana 22/2005, de la comunicación audiovisual de Cataluña. En cuanto a los conflictos de competencia, el Estado no ha planteado ninguno y el Gobierno catalán un total de cuatro que se proyectan sobre las disposiciones estatales y materias siguientes: Orden 3441/2005 (subvenciones a municipios para programas en favor de la integración de inmigrantes); Resolución de 17 de octubre de 2005 de la Secretaría General de la Administración Pública (IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas); Decreto 1336/2005 (autorización a la ONCE de la explotación de una lotería. instantánea); Orden 892/2006 (subvenciones para programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación del IRPF). Por último cabe reseñar que cincuenta parlamentarios del Partido Popular han impugnado también la Ley catalana 22/2005 e igualmente la Ley 7/2006, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales.

Disposiciones normativas

Leyes

El número total de leyes aprobadas durante el año 2006 ha sido de quince. Es una cifra inferior a la del año anterior –veintidós– y es un reflejo de la inestabilidad política en Cataluña ya reseñada anteriormente. Además, en este año la disolución del Parlamento inmediatamente después de las vacaciones parlamentarias de verano determinó que únicamente el primer periodo de sesiones resultara operativo para el ejercicio de la función legislativa. Estos factores también explican que en esta ocasión no haya podido aprobarse la Ley de Presupuestos para 2007. Aparece, en cambio, la Ley 15/2006, de concesión de un suplemento de crédito para las elecciones al Parlamento de Cataluña y de un crédito extraordinario para la ampliación de la Feria de Barcelona.

Del conjunto de leyes aprobadas deben destacarse aquellas que introducen una nueva regulación general en un ámbito determinado. Siguiendo el orden cronológico de promulgación pueden incluirse en este apartado las siguientes Leyes: la 1/2006, de la iniciativa legislativa popular; la 4/2006, ferroviaria; la 5/2006, del libro quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a derechos reales; la 7/2006, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la 8/2006, sobre las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Cataluña; la 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico.

La Ley 1/2006 introduce diversos cambios en la regulación existente sobre la iniciativa legislativa popular con la finalidad de facilitar la utilización de este instrumento de participación ciudadana en el ejercicio de la función legislativa.

En este sentido merecen subrayarse la ampliación de las personas legitimadas a los mayores de dieciséis años y a determinados extranjeros, la reducción del número mínimo de firmas a 50.000 y la prolongación del plazo de recogida de firmas hasta 120 días.

La Ley 4/2006 tiene como objeto la regulación sistemática de las infraestructuras ferroviarias y los servicios de transporte ferroviario integrados en el Sistema Ferroviario de Cataluña en el marco de las competencias de la Generalidad. Siguiendo pautas de la normativa europea se sigue el principio de separación en el ámbito ferroviario entre infraestructuras y servicios. Por lo que respecta a las infraestructuras se atribuye al Gobierno la planificación a través del Plan de Infraestructuras de Transporte de Cataluña (Decreto 310/2006), al ente Infraestructuras Ferroviarias de Cataluña (Decreto 308/2006) la administración de las mismas y a la Comisión de Regulación Ferroviaria el control de acceso a la red. En cuanto al servicio de transporte ferroviario es definido como un servicio de interés general y esencial para la comunidad que se presta bajo régimen de libre competencia sin perjuicio de que el Gobierno pueda declararlo de servicio público en determinados supuestos. La Ley incorpora también disposiciones en materia de seguridad en el transporte ferroviario, un catálogo de derechos y deberes de los usuarios del servicio y el régimen económico y tributario del sistema ferroviario.

La Ley 5/2006 supone un paso más en el proceso de modernización y de codificación del derecho civil catalán. Esta ley se proyecta sobre los derechos reales y aporta una regulación nueva de instituciones tan fundamentales en el derecho de cosas como la posesión, la propiedad y las situaciones de comunidad, especialmente la propiedad horizontal, e introduce la regulación del derecho de vuelo y de especialidades del derecho de hipoteca derivadas de las especificidades del derecho catalán. Al propio tiempo la ley refunde y modifica parcialmente la legislación aprobada anteriormente por el Parlamento de Cataluña en materia de derecho de cosas.

La Ley 7/2007 tiene dos objetivos fundamentales: por una parte, el establecimiento de los principios básicos del ejercicio de las profesiones tituladas entendiendo por tales aquellas para cuyo ejercicio se requiere título universitario; por otra parte, la regulación de la organización asociativa de las profesiones tituladas. En relación con este último aspecto la Ley señala que los colegios profesionales, constituidos como corporaciones de derecho público con una base asociativa privada, son una organización reservada a las profesiones tituladas y que además cumplan una función de especial relevancia social. La creación de colegios profesionales es objeto de una regulación novedosa que combina la intervención del Parlamento y del Gobierno: la decisión le corresponde adoptarla al Gobierno mediante decreto pero previamente el Parlamento debe pronunciarse sobre la concurrencia del requisito legal de la especial relevancia social de la profesión en el caso concreto. Para las profesiones que no puedan constituir un colegio profesional la Ley prevé como alternativa la posible creación de asociaciones profesionales que no tienen el carácter de corporaciones de derecho público.

La Ley 8/2006 tiene por objeto facilitar y promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de quienes se encuentran vinculados al servicio de la Administración de la Generalidad, de la Administración Local y del sector público de Cataluña, regulándose para ello excedencias, permisos y reducciones de jornada.

La Ley 13/2006 pretende atender y mitigar las situaciones de pobreza y de necesidad de aquellas personas residentes legalmente en Cataluña cuyos recursos se sitúan por debajo del índice de suficiencia que debe fijar cada año la Ley de Presupuestos. Dichas personas tendrán derecho a prestaciones sociales de carácter económico concedidas por la Generalidad.

Un segundo bloque de leyes corresponde a aquellas que introducen modificaciones en puntos muy determinados de la legislación vigente.

Entre ellas es preciso referirse, en primer lugar, a la Ley 12/2006, de medidas en medio ambiente y modificación de la las Leyes 3/1988 y 22/2003, relativas a la protección de los animales, de la Ley 12/1985, de espacios naturales, de la Ley 9/1995, de acceso motorizado al medio natural, y de la Ley 4/2004, relativa al proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental. El título y el contenido de la ley obligan a una primera reflexión a la vista del artículo 101 del nuevo Reglamento del Parlamento de 2006 que exige que las iniciativas legislativas tengan un objeto material determinado y homogéneo. Al respecto cabe señalar que el objeto aparece claramente determinado en el título de la Ley y tiene

una relativa homogeneidad material al proyectarse sobre ámbitos englobables en términos generales bajo la rúbrica del medio ambiente. Aun cuando esta última apreciación puede ser discutible, debe subrayarse que la previsión reglamentaria citada parece haber surtido un cierto efecto. En cuanto al contenido las principales modificaciones aportadas por la Ley 12/2006 se refieren a los aspectos siguientes: abandono de animales de compañía; métodos de control y de caza de determinadas aves y roedores; incorporación de figuras de protección de la normativa europea en materia de hábitats naturales; acceso motorizado al medio natural de personas con movilidad reducida o deportistas; medidas sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En este segundo apartado debe mencionarse la Ley 14/2006, que modifica el texto refundido de la Ley de cajas de ahorro establecido por el Decreto Legislativo 1/1994. El cambio coyunturalmente más relevante introducido por la Ley es la posibilidad de la prórroga del mandato de los presidentes pero mayor alcance general tienen las previsiones sobre el destino de la obra social de las cajas, el reforzamiento de la representatividad de los órganos de gobierno y la creación en el Departamento de Economía de la Generalidad del Registro de Altos Cargos y consejeros Generales de las Cajas de Ahorro.

Finalmente, cabe reseñar dos leyes que modifican aspectos muy concretos de la legislación catalana de régimen local. La Ley 9/2006 da una nueva redacción a la regulación de la elección de la presidencia de las entidades municipales descentralizadas contenida en el Decreto Legislativo 2/2003. Por su parte la Ley 11/2006 modifica la Carta Municipal de Barcelona para adaptar dicha norma a la legislación sobre símbolos de los entes locales.

Por último, deben consignarse cuatro leyes que, a pesar de su diferente alcance, pueden ser consideradas de carácter instrumental: la Ley 2/2006, del Plan Estadístico de Cataluña, que regula este instrumento de periodicidad cuatrienal para la ordenación y la planificación de la estadística de interés de la Generalidad; la Ley 3/2006, de creación del Fondo de Acción Territorial de la Educación Superior, contempla este mecanismo financiero y de cohesión territorial con el objeto de contribuir a la financiación de actuaciones llevadas a cabo por las universidades; la Ley 6/2006, de creación de la Agencia Catalana de la Juventud, que constituye una entidad de derecho público con el fin ejecutar diversas políticas públicas destinadas a los jóvenes; la Ley 10/2006, de prestación de los servicios de inspección en materia de seguridad industrial, cuya principal virtualidad es la previsión de una prórroga de dieciocho meses para los operadores por concesiones de inspección técnica de vehículos y de instalaciones industriales.

Decretos

Entre los decretos deben destacarse los que suponen un desarrollo directo y general de leyes aprobadas por el Parlamento. En este sentido es preciso mencionar, en primer lugar, cuatro decretos en el ámbito de la política territorial y de medio ambiente: el Decreto 305/2006 aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo (texto refundido del Decreto Legislativo 1/2005) y contempla los princi-

pios de la acción pública urbanística y los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico; el Decreto 343/2006, que desarrolla la Ley 8/2005, regula los estudios e informes de impacto e integración paisajística; el Decreto 398/2006 que desarrolla la Ley 16/2005 en lo concerniente a la oficialidad y al uso de los servicios cartográficos y a las relaciones interadministrativas y a la planificación en materia de información geográfica; el Decreto 380/2006 despliega el texto refundido de la legislación en materia de aguas (Decreto Legislativo 3/2003) y regula la planificación hidrológica del Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña.

En segundo lugar, merece subrayarse el desarrollo reglamentario de la Ley 18/2005, de equipamientos comerciales, a través de los Decretos 378 y 379 de 2006: el primero de estos decretos regula los diversos tipos de establecimientos comerciales y el segundo aprueba el plan territorial sectorial como instrumento para la ordenación de los equipamientos comerciales en el territorio de Cataluña.

En tercer lugar, cabe consignar los decretos dictados en materia de agricultura y ganadería. El Decreto 285/2006 desarrolla la Ley 14/2003, de calidad agroalimentaria, y regula las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y otros distintivos de origen y de calidad de Cataluña. Por su parte, el Decreto 32/2006 despliega un aspecto organizativo de la Ley 2/2005, concretamente la Junta Arbitral de Contratos de Integración como órgano encargado de dirimir los conflictos suscitados en virtud de este tipo de contratos siempre que en los mismos exista cláusula de sumisión arbitral.

Como última referencia de este primer bloque de disposiciones reglamentarias puede incluirse el Decreto 69/2006 que regula la organización y el funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, el órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad regulado por la Ley 5/2005.

En el ámbito de la sanidad destacan una serie de decretos con voluntad planificadora a través de la creación de «Planes Directores» que definen directrices y objetivos en las actuaciones sobre enfermedades de cáncer (Decreto 27/2006), enfermedades del aparato circulatorio (Decreto 28/2006), investigación de ciencias de la salud (Decreto 29/2006), salud mental y adicciones (Decreto 30/2006), atención a personas de la tercera edad y enfermedades neurodegenerativas (Decreto 39/2006) y salud de la población inmigrante (Decreto 40/2006). Por su parte, con funciones de planificación y coordinación de las actuaciones en relación con la donación de sangre el Decreto 298/2006 regula la Red de Hemoterapia y crea el Sistema de Hemovigilancia de Cataluña.

También en el terreno educativo se encuentran disposiciones reglamentarias relevantes. Así, el Decreto 279/2006 establece los derechos y deberes del alumnado y regula la convivencia en los centros educativos con expresa previsión de la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos, mientras que el Decreto 282/2006 establece el régimen jurídico del primer ciclo de la educación infantil con especificación de las competencias educativas a alcanzar por los alumnos y los requisitos de los centros comúnmente denominados guarderías.

La atención a la infancia ha sido igualmente objeto de regulación jurídica a través de otras disposiciones: el Decreto 75/2006 supone un desarrollo específico de la Ley 8/1995 en el ámbito sancionador y prevé las infracciones y sancio-

nes en relación con imágenes, mensajes u objetos que puedan perjudicar la formación de la personalidad de niños y adolescentes; el Decreto 129/2006 regula el Observatorio de los Derechos de la Infancia como órgano asesor de la Administración de la Generalidad en esta materia.

En el ámbito de las políticas de medio ambiente y de vivienda destacan dos decretos. Por una parte, el Decreto 257/2006 regula las condiciones de transmisión de viviendas de protección oficial de promoción pública con el fin de evitar ventas irregulares y el paso de dichas viviendas al mercado libre. Por otra parte, el Decreto 21/2006 supone la incorporación de una normativa con criterios de ecoeficiencia destinada a que las nuevas edificaciones y los edificios rehabilitados no derrochen agua ni energía. El Decreto impulsa la utilización de la energía solar y establece los parámetros de ecoeficiencia que deben respetar los edificios en materia de agua, energía, materiales y sistemas constructivos y residuos.

Por último, cabe reseñar que se ha continuado completando el desarrollo de la Carta Municipal de Barcelona con la constitución del Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona, integrado por la Generalidad y el Ayuntamiento e instrumentado en este caso a través del Decreto 113/2006.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 135

Composición a 1-I-2006:

Convergència i Unió: 46

Socialista-Ciutadans pel Canvi: 42

Esquerra Republicana de Catalunya: 23

Popular de Catalunya: 15

Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Alternativa: 9

El Parlamento fue disuelto y se convocaron elecciones de acuerdo con el Decreto 340/2006, de 7 de septiembre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución (DOGC, nº 4715, 08.09.2006). Las elecciones tuvieron lugar el 16 de noviembre de 2006.

Composición a 31-XII-2006:

Convergència i Unió: 48

Socialista-Ciutadans pel Canvi: 37

Esquerra Republicana de Catalunya: 21

Popular de Catalunya: 14

Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa: 12

Mixt*: 3

La sesión constitutiva del Parlamento tuvo lugar el 17 de noviembre de 2006 (DSPC, P, 1, 17.11.2006; BOPC, nº 1, de 22.11.2006). Las elecciones del presidente y la Mesa del Parlamento arrojaron el siguiente resultado:

Presidente: Ernest Benach (ERC)

Vicepresidente primero: Higini Clotas (SCC) Vicepresidente segundo: Ramon Camp (CiU)

^{*} Integrado por los diputados de Ciutadans-Partit de la Ciutadania.

Secretaria primera: Lidia Santos (SCC)

Secretario segundo: Antoni Castellà (CiU)

Secretario tercero: Jordi Miralles (ICV-EUiA)

Secretario cuarto: Rafel Luna (PPC)

Estructura del Gobierno

Número de consejerías: 15

Presidente: José Montilla (PSC)

Departamento de la Vicepresidencia: Josep Lluís Carod-Rovira (ERC)

Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación: Joan Saura (ICV)

Departamento de Economía y Finanzas: Antoni Castells (PSC)

Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas: Joan Puigcercós (ERC)

Departamento de Política Territorial y Obras Públicas: Joaquim Nadal (PSC)

Departamento de Justicia: Montserrat Tura (PSC)

Departamento de Educación: Ernest Maragall (PSC)

Departamento de Cultura y Medios de Comunicación: Joan Manuel Tresserres (independiente propuesto por ERC)

Departamento de Salud: Marina Geli (PSC)

Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural: Joaquim Llena (PSC)

Departamento de Trabajo: Mar Serna (independiente propuesta por PSC)

Departamento de Innovación, Universidades y Empresa: Josep Huguet (ERC)

Departamento de Acción Social y Ciudadanía: Carme Capdevila (ERC)

Departamento de Medio Ambiente y Vivienda: Francesc Baltasar (ICV)

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Grupos parlamentarios y número de diputados que lo apoyan: SCC, ERC, ICV-EUiA: 70 diputados.

Composición del Gobierno: de coalición, integrado por las siguientes formaciones políticas: PSC (presidente y 7 consejerías), ERC (5 consejerías), ICV (2 consejerías).

Cambios en el Gobierno

Decreto 77/2006, de 20 de abril, de cese del señor Joan Carretero i Grau como consejero de Gobernación y Administraciones Públicas (DOGC núm. 4618, 21.04.2006).

Decreto 78/2006, de 20 de abril, por el que se nombra al señor Xavier Vendrell i Segura consejero de Gobernación y Administraciones Públicas (DOGC núm. 4618, 21.04.2006).

Decreto 79/2006, de 20 de abril, de cese de la señora Caterina Mieras i Barceló como consejera de Cultura (DOGC núm. 4618, 21.04.2006).

Decreto 80/2006, de 20 de abril, por el que se nombra al señor Ferran Mascarell i Canalda consejero de Cultura (DOGC núm. 4618, 21.04.2006).

Decreto 81/2006, de 20 de abril, de cese del señor Antoni Siurana i Zaragoza como consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca (DOGC núm. 4618, 21.04. 2006).

Decreto 82/2006, de 20 de abril, de nombramiento del señor Jordi William Carnes i Ayats como consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca (DOGC núm. 4618, 21.04.2006).

Decreto 83/2006, de 20 de abril, de cese del señor Josep Maria Rañé i Blasco como consejero de Trabajo e Industria (DOGC núm. 4618, 21.04.2006).

Decreto 84/2006, de 20 de abril, por el que se nombra al señor Jordi Valls i Riera consejero de Trabajo e Industria (DOGC núm. 4618, 21.04.2006).

Decreto 85/2006, de 20 de abril, de cese del señor Salvador Milà i Solsona como consejero de Medio Ambiente y Vivienda (DOGC núm. 4618, 21.04. 2006).

Decreto 86/2006, de 20 de abril, por el que se nombra al señor Francesc Baltasar i Albesa consejero de Medio Ambiente y Vivienda (DOGC núm. 4618, 21.04.2006).

Decreto 87/2006, de 20 de abril, de cese del señor Carles Solà i Ferrando como consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información (DOGC núm. 4618, 21.04.2006).

Decreto 88/2006, de 20 de abril, por el que se nombra al señor Manel Balcells i Diaz consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información (DOGC núm. 4618, 21.04.2006).

Decreto 132/2006, de 11 de mayo, de cese del señor Josep Bargalló Valls como consejero primero y consejero de la Presidencia y de asunción de competencias por el presidente de la Generalidad (DOGC núm. 4632,12.05.2006).

Decreto 133/2006, de 11 de mayo, de cese del señor Xavier Vendrell i Segura como consejero de Gobernación y Administraciones Públicas (DOGC núm. 4632,12.05.2006).

Decreto 134/2006, de 11 de mayo, de cese de la señora Marta Cid i Pañella como consejera de Educación (DOGC núm. 4632,12.05.2006).

Decreto 135/2006, de 11 de mayo, de cese del señor Josep Huguet i Biosca como consejero de Comercio, Turismo y Consumo (DOGC núm. 4632, 12.05. 2006).

Decreto 136/2006, de 11 de mayo, de cese de la señora Anna Simó i Castelló como consejera de Bienestar y Familia (DOGC núm. 4632, 12.05.2006).

Decreto 137/2006, de 11 de mayo, de cese del señor Manel Balcells i Díaz como consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información (DOGC núm. 4632,12.05.2006).

Decreto 138/2006, de 11 de mayo, de asignación de funciones de consejero de Gobernación y Administraciones Públicas al consejero de Relaciones Institucionales y Participación (DOGC núm. 4632, 12.05.2006).

Decreto 139/2006, de 11 de mayo, de asignación de funciones de consejero de Educación a la consejera de Salud (DOGC núm. 4632, 12.05.2006).

Decreto 140/2006, de 11 de mayo, de asignación de funciones de consejero de Comercio, Turismo y Consumo al consejero de Economía y Finanzas (DOGC núm. 4632, 12.05.2006).

Decreto 141/2006, de 11 de mayo, de asignación de funciones de consejero de Bienestar y Familia a la consejera de Salud (DOGC núm. 4632, 12.05.2006).

Decreto 142/2006, de 11 de mayo, de asignación de funciones de consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información al consejero de Economía y Finanzas (DOGC núm. 4632, 12.05.2006).

Decreto 143/2006, de 13 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 4633A, 15.05.2006).

Decreto 144/2006, de 13 de mayo, por el que se nombra al señor Joaquim Nadal i Farreras consejero de la Presidencia (DOGC núm. 4633A, 15.05.2006).

Decreto 145/2006, de 13 de mayo, por el que se nombra al señor Xavier Sabaté i Ibarz consejero de Gobernación y Administraciones Públicas (DOGC núm. 4633A, 15.05.2006).

Decreto 146/2006, de 13 de mayo, por el que se nombra al señor José Manuel del Pozo i Álvarez consejero de Educación y Universidades (DOGC núm. 4633A, 15.05.2006).

Decreto 147/2006, de 13 de mayo, por el que se nombra a la señora Carme Figueras i Siñol consejera de Bienestar y Familia (DOGC núm. 4633A, 15.05. 2006).

Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 4771, 29.11.2006).

Decreto 422/2006, de 28 de noviembre, por el que se nombra al señor Josep-Lluís Carod-Rovira consejero de la Vicepresidencia de la Generalidad de Cataluña y se le delegan varias funciones (DOGC núm. 4771, 29.11.2006).

Decreto 423/2006, de 28 de noviembre, por el que se nombra a los consejeros y consejeras de los departamentos de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 4771, 29.11.2006).

Investidura, Moción de censura y cuestión de confianza

Resolución 1/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que es investido presidente de la Generalidad el M. H. Sr. José Montilla Aguilera (DSPC-P, 2 y 3, 23 y 24.11.2006; BOPC, 3, 27.11.2006).

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Comparecencia del presidente de la Generalidad ante la Comisión de Organización y Administración de la Generalidad y Gobierno Local para informar de la remodelación del Gobierno (DSPC-C, n° 345, 08.05.2006; BOPC, n° 334, 15.05.2006).

Comparecencia del presidente de la Generalidad ante la Comisión de Organización y Administración de la Generalidad y Gobierno Local para dar cuenta de la creación, la denominación y la determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad (DSPC-C, n° 361, 31.05.2006; BOPC, n° 346, 06.06.2006).

Sesiones informativas de la Diputación Permanente para que el consejero de la Presidencia y de Política Territorial y Obras Públicas, el consejero de Economía y Finanzas, la consejera de Interior, el consejero de Trabajo e Industria y la consejera de Salud informen sobre la actuación del Gobierno ante los hechos sucedidos en el aeropuerto de Barcelona el 28 de julio de 2006 (DSPC-D, n° 2, 02.08.2006; BOPC, n° 374, 03.08.2006).

Resolución 447/VII del Parlamento de Cataluña, sobre las consecuencias de los hechos sucedidos en el aeropuerto de Barcelona el 28 de julio de 2006, sobre el resarcimiento a los afectados y sobre las gestiones para normalizar la actividad y para que la Generalidad obtenga la gestión integral del mismo (DSPC-D, n° 3, 11.08.2006; BOPC, n° 376, 14.08.2006).

Comparecencia del delegado del Gobierno del Estado en Cataluña ante la Diputación Permanente para que informe de las actuaciones llevadas a cabo para abordar las consecuencias de la huelga que afectó al aeropuerto de Barcelona el 28 de julio de 2006 (DSPC-D, n° 4, 29.08.2006; BOPC, n° 377, 07.09.2006).

Comparecencia del presidente de la Generalidad ante la Comisión de Asuntos Institucionales para dar cuenta de la creación y la determinación del número, las denominaciones y los ámbitos de competencias de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña establecidos por el Decreto 421/2006, de 28 de noviembre (DSPC-C, n° 22, 15.12.2006; BOPC, n° 11, 21.12.2006).

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Ninguna

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo Consultivo

Elecciones de miembros:

Resolución 404/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se designa un miembro del Consejo Consultivo de la Generalidad (DSPC-C, 340, 27.04.2006 y DSPC-P, nº 76, 19.05.2006; BOPC, nº 342, 29.05.2006).

Decreto 260/2006, de 13 de junio, de nombramiento de la señora Antònia Aguiló i Agüero consejera del Consejo Consultivo de la Generalidad (DOGC nº 4656, 16.06.2006).

Decreto 291/2006, de 4 de julio, de nombramiento del señor Pere Jover i Presa como presidente del Consejo Consultivo de la Generalidad (DOGC nº 4670, 06.07.2006).

Dictámenes emitidos a solicitud del Parlamento de Cataluña:

Dictamen núm. 271, en relación con el Dictamen de la Comisión de Justicia, Derecho y Seguridad Ciudadana sobre el Proyecto de ley de ejercicio de profesiones tituladas y colegios profesionales (BOPC, n° 311, 27.03.2006).

Dictamen núm. 272, respecto al Dictamen de la Comisión de Industria, Energía, Comercio y Turismo sobre el Proyecto de ley de seguridad industrial (BOPC, nº 340, 24.05.2006).

Dictamen núm. 273, respecto al Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre el Proyecto de ley de contratos de cultivo (BOPC, nº 370, 24.07.2006).

Dictamen núm. 274, respecto al Dictamen de la Comisión de Organización y Administración de la Generalidad y Gobierno Local sobre el Proyecto de ley de creación de la Oficina Antifraude de Cataluña (BOPC, nº 371, 31.07.2006).

Dictamen núm. 275, respecto al Dictamen de la Comisión de Justicia, Derecho y Seguridad Ciudadana sobre el Proyecto de ley de creación del Instituto de Seguridad de Cataluña (BOPC, nº 371, 31.07.2006).

Dictamen núm. 276, en relación con el Proyecto de ley de modificación de la Ley 7/2003, de 25 de abril, de protección de la salud (BOPC, nº 371, 31.07.2006).

Dictamen núm. 277, en relación con el Dictamen de la Comisión de Política Social sobre el Proyecto de ley de creación del Consejo de Relaciones Laborales de Cataluña y las enmiendas reservadas para defender en el Pleno (BOPC, nº 376, 14.08.2006).

Dictámenes emitidos a solicitud del Gobierno:

Ninguno

Dictámenes emitidos a solicitud de corporaciones locales:

Ninguno

Sindicatura de Cuentas

Elecciones de miembros:

Resolución 4/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se designan tres síndicos de la Sindicatura de Cuentas (DSPC-C, nº 25, 20.12.2006 y DSPC-P, nº 5, 21.12.2006; BOPC, nº 12, 27.12.2006).

Informes:

Resolución 352/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el Informe de fiscalización 27/2002-C: Consorcio para la Normalización Lingüística. Ejercicio 2001 (DSPC-C, nº 290, 09.02.2006; BOPC, nº 292, 20.02.2006).

Resolución 353/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el informe de fiscalización 3/2003-C: Centro Internacional de Métodos Numéricos de Ingeniería. Ejercicio 2001 (DSPC-C, nº 290, 09.02.2006; BOPC, nº 292, 20.02. 2006).

Resolución 354/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el informe de fiscalización 7/2003-C: Inversiones reales y transferencias de capital de la Dirección General de Patrimonio Natural y del Medio Físico. Ejercicio 2001 (DSPC-C, n° 290, 09.02.2006; BOPC, n° 292, 20.02.2006).

Resolución 355/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el informe de fiscalización 5/2004: Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM). Ejercicios 2001 y 2002 (DSPC-C, n° 290, 09.02.2006; BOPC, n° 292, 20.02.2006).

Resolución 356/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el informe de fiscalización 21/2004 sobre las contrataciones y los gastos efectuados por la Generalidad de Cataluña y las administraciones locales con Europraxis Consulting Holding SL, Europraxis Consulting SA, Comopraxis SA y Indra. Ejercicios 1996-2002, y se hacen diversas observaciones (DSPC-C, nº 290, 09.02.2006; BOPC, nº 292, 20.02.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 19/2004: Subdirección General de Riesgos y Seguros. Fiscalización de eficacia. Ejercicio 2003 (BOPC, nº 294, 22.02.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 25/2004: Cuenta de operaciones de la tesorería de la Administración General de la Generalidad. Ejercicio 2002 (BOPC, n° 294, 22.02.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 27/2004: Instituto Catalán de Finanzas Holding, SA. Ejercicios 2002 y 2003 (BOPC, nº 294, 22.02.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 3/2005: Turismo Juvenil de Cataluña, SA (Tujuca). Ejercicio 2003 (BOPC, nº 294, 22.02.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 4/2005: Corporación Catalana de Radio y Televisió (CCRTV). Ejercicios 2002 y 2003 (BOPC, n° 294, 22.02. 2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 8/2005: Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas (AATRM). Ejercicio 2003 (BOPC, n° 294, 22.02.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 10/2005: Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones (EADOP). Costes. Ejercicio 2003 (BOPC, nº 294, 22.02.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 11/2005: Instituto Catalán del Suelo (Incasol). Ejercicios 2001 y 2002 (BOPC, nº 294, 22.02.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 13/2005: Subvenciones a la integración sociolaboral, del Departamento de Bienestar y Familia. Ejercicio 2003 (BOPC, nº 294, 22.02.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 18/2005: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Sistemas y procedimientos. Ejercicio 2004 (BOPC, n° 294, 22.02.2006).

Resolución 374/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el Informe de fiscalización 7/2005: Elecciones al Consejo General de Aran de 25 de mayo de 2003. Contabilidades y subvenciones electorales (DSPC-C, n° 304, 07.03. 2006; BOPC, n° 311, 27.03.2006).

Resolución 375/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el informe de fiscalización 9/2005: Elecciones a cámaras agrarias celebradas el 1 de diciembre de 2002. Subvenciones para gastos electorales (DSPC-C, n° 304, 07.03. 2006; BOPC, n° 311, 27.03.2006).

Resolución 376/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el Informe de fiscalización 19/2005, elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el 16 de noviembre de 2003: contabilidades y subvenciones electorales (BOPC, n° 294, 22.02.2006; DSPC-C, n° 304, 07.03.2006; BOPC, n° 311, 27.03.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 3/2006, Ingresos por tasas del Departamento de Salud, ejercicios 2002-2004 (BOPC, n° 324, 19.04.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 4/2006: Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM). Ejercicio 2003 (BOPC, 351, 14.06.2006).

Memoria de la Sindicatura de Cuentas, ejercicio 2002 (conocimiento: BOPC, nº 377, 07.09.2006).

Memoria de la Sindicatura de Cuentas, ejercicio 2003 (conocimiento: BOPC, nº 377, 07.09.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 13/2006: Agencia Catalana del Agua (ACA). Ejercicio 2003 (BOPC, nº 8, 15.12.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 17/2006: Gestión de Infraestructuras, SA (GISA). Ejercicios 2001 y 2002 (BOPC, nº 8, 15.12.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 18/2006: Gestión de Infraestructuras, SA (GISA). Ejercicio 2003 (BOPC, nº 8, 15.12.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 20/2006: Agencia Catalana del Agua (ACA). Ejercicio 2004 (BOPC, nº 8, 15.12.2006).

Procedimiento relativo al Informe 2/2004 sobre la Cuenta general de las corporaciones locales correspondiente al ejercicio de 2003 (BOPC, nº 377, 07.09.2006).

Resolución 443/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña correspondiente al año 2003 (BOPC, nº 294. 22.02.2006; DSPC-P, nº 78, 22.06.2006; BOPC, nº 358, 26.06.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 22/2004: Incumplimientos en el envío de la documentación de la Cuenta general por parte de los ayuntamientos. Ejercicios 1998-2002 (DSPC-C, n° 324, 04.04.2006; BOPC, n° 322, 18.04. 2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 23/2004: Instituto Municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona. Ejercicio 1997-2001 (DSPC-C, nº 287, 07.02.2006; BOPC, nº 290, 13.02.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 24/2004: Análisis de las cuentas generales de los municipios. Ejercicio 2001 (DSPC-C, nº 324, 04.04.2006; BOPC, nº 322, 18.04.2006).

Procedimiento relativo al Informe 2/2003: Cuenta general de las corporaciones locales. Ejercicio 2002 (DSPC-C, n° 324, 04.04.2006; BOPC, n° 322, 18.04.2006).

Memoria y cuenta de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al ejercicio 2004 (BOPC, n° 294, 22.02.2006; conocimiento BOPC, n° 377, 07.09.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 21/2005: Ayuntamiento de Barcelona. Ejercicio 2003 (BOPC, n° 307, 20.03.2006, corrección de erratas BOPC, n° 311, 28.03.2006; conocimiento BOPC, n° 325, 24.04.2006).

Memoria y cuenta de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al ejercicio 2005 (BOPC, n° 342, 29.05.2006; conocimiento BOPC, n° 357, 26.06.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 10/2006: Diputación de Tarragona. Ejercicio 2003 (BOPC, nº 365, 10.07.2006; conocimiento BOPC, nº 377, 07.09.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 11/2006: Diputación de Barcelona. Ejercicio 2003 (BOPC 365, 10.07.2006, conocimiento BOPC, nº 370, 20.09.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 22/2006: Gastos en asistencia hospitalaria con medios ajenos. Ejercicio 2003 (BOPC, nº 13, 28.12.2006).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 23/2006, relativo al Instituto Catalán del Suelo, correspondiente al 2003 (BOPC, n° 13, 28.12.2006).

Síndic de Greuges

Elecciones de miembros:

Resolución 409/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se da la conformidad al Síndic de Greuges para designar al adjunto para la defensa de los derechos de los niños (DSPC-C, n° 359, 26.05.2006; BOPC, n° 354, 19.06.2006, BOPC, n° 367, 17.07.2006).

Informes:

Informe extraordinario y recomendaciones del Síndic de Greuges sobre la situación de los menores immigrados solos (BOPC, nº 285, 06.02.2006)

Debate en comisión: DSPC-C, nº 293, 10.01.2006

Informe extraordinario del Síndic de Greuges titulado «El acceso a Internet mediante la conexión de banda ancha: un derecho que es preciso universalizar» (BOPC, nº 360, 03.07.2006).

Debate en comisión: DSPC-C, nº 379, 05.07.2006.

Informe extraordinario del Síndic de Greuges sobre convivencia y conflictos en los centros educativos (BOPC, nº 14, 28.12.2006).

Informe del Síndic de Greuges al Parlamento de Cataluña correspondiente al año 2005 (BOPC, n° 306, 17/03/2006).

Debate en comisión: DSPC-C, nº 325, 05/04/2006.

Debate en el Pleno: DSPC-P, nº 74, 20/04/2006.